



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La crisis económica y social que atraviesa la Provincia de Río Negro y los municipios desde las últimas medidas económicas adoptadas, así como las ostensibles dificultades que se presentan en las economías regionales, se vislumbra la necesidad de precisar el alcance de la exención impositiva dispuesta en ley 4987-14 y determinar en forma expresa que las empresas estatales municipales también están alcanzadas por dicho beneficio.

El sector frutícola está en estado de desesperación, los embates del clima, que afectan las plantaciones por granizo, heladas; la caída de las exportaciones, la falta de competitividad, la apertura indiscriminada a las importaciones, altos costos y bajos precios de mercado. La cadena productiva ganadera de la región sigue siendo débil, producto del arrastre de las sequías de los años anteriores.

Numerosas empresas estatales municipales, como los mataderos de Luis Beltrán, de Ingeniero Jacobacci, la estación de servicios de Sierra Colorada, atraviesan una profunda crisis financiera, es por tal motivo que pretendemos la modificación de la ley n° 4987, a fin de que exima de impuestos provinciales a aquellas empresas estatales municipales, de la misma manera que se ha ejecutado desde su sanción a las empresas provinciales.

Siendo una de las tareas ineludibles del legislador determinar el alcance preciso de la norma a fin de evitar, lagunas legales y distorsiones interpretativas.

En ese entendimiento y en concordancia con el principio de igualdad consagrado constitucionalmente y el principio de equidad, fuente relevante del derecho es que se requiere la modificación de la ley 4987 con el fin de incluir dentro de la exención de impuestos municipales a las empresas estatales municipales emplazadas en Río Negro.

Que la modificación implica poner en pie de igualdad a todas las empresas estatales provinciales, dada la importancia de dichas empresas públicas para el crecimiento y desarrollo de nuestras comunidades y regiones.

Siguiendo los fundamentos esgrimidos en la ley 4987, es posible coincidir que esta exención permite contribuir en pos de que las empresas estatales municipales logren al igual que las empresas públicas provinciales, una financiación propia para su funcionamiento, en particular



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

poder cubrir la masa salarial del personal a su cargo y desempeñarse operativamente sin necesidad de endeudarse.

Que en el actual contexto de dificultad en la creación de fuentes de trabajo, es necesario contribuir al sostenimiento de las empresas públicas productivas y de servicio, genuinas generadoras de empleo. Más aún cuando los municipios y la provincia no se encuentran en situación financiera que permita transferir constantemente recursos a estas empresas públicas.

Que en otro orden esta exención, dado el escaso número de empresas municipales, en modo alguno implicará una sustancial merma en la recaudación de los organismos provinciales tributarios.

En consecuencia y concordancia con los fundamentos expuestos en ley 4987, es que se torna necesario modificar dicha norma, precisar su alcance y aclarar que la exención al pago de los impuestos de origen provincial abarca a las empresas públicas provinciales y municipales. Ello teniendo en consideración que al cobrar los mencionados impuestos a las empresas estatales, se contribuye e desfinanciar las mismas con las consecuencias económicas, sociales y de empleo que ello puede acarrear, lo que no resulta conveniente dada la situación de emergencia económica que atraviesa la provincia y las empresas estatales.

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao, Elvin Williams.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modificase el artículo 1° de la ley n° 4987, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1°.-** Exímese de forma total de los impuestos provinciales (Ingresos Brutos, Sellos, Automotor e Inmobiliario) a todas las empresas provinciales y municipales cuya propiedad sea totalmente estatal, mientras dure la emergencia económica y financiera en la Provincia de Río Negro”.

Artículo 2°.- La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°.- De forma.